



Nombre de alumnos:

AGUILAR DIAZ LUSVI IRIS

Nombre del profesor:

LIC. VELLAMIN LOPEZ SERGIO ALEJANDRO

Nombre del trabajo:

CUADRO SINOPTICO

Materia:

DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO

Grado:

OCTAVO CUATRIMESTRE

Grupo:

“C”

Frontera Comalapa Chiapas a 14 de marzo de 2021.

PROCEDI
MIENTO
ORDINA
RIO.

ART. 870 El procedimiento ordinario aplicara en aquellos conflictos individuales y colectivos de naturaleza jurídica que no tengan una tramitación especial en esta ley.

ART. 871 el procedimiento ordinario se iniciara con la presentación del escrito de demanda ante la oficialía de partes o la unidad receptora de tribunal competente.

ART. 871 PRF.2 El tribunal podrá auxiliarse para el dictado de los acuerdos de un secretario instructor el cual podrá dictar los siguientes acuerdos:

- ART. 871
- a) admitir o prevenir la demanda.
 - b) ordenar la notificación al demandado
 - c) ordenar la vistas y notificaciones.
 - d) admitir y en su caso proveer respecto de las pruebas ofrecidas para acreditar las excepciones dilatorias.
 - e) dictar la providencias cautelares.
 - f) las demás que el juez ordene.

ART. 872 La demanda se formulara por escrito, acompañando tantas copias de la misma. en caso que el demandado sea el trabajador y faltaren Copias, no será causa para prevención o desechamiento.

- art. 872 A: la demanda deberá estar firmada y señalar lo siguiente:
- I. El tribunal ante el cual se promueve la demanda.
 - II. el nombre y domicilio del actor.
 - III. El nombre, denominación o razón Social del demandado, así como su domicilio.
 - IV. Las prestaciones que se reclamen.
 - V. los hechos en que se funden sus peticiones.
 - VI. La relación de pruebas que el actor pretende se rinden en juicio.
 - VII. En caso de existir un juicio anterior promovido x el actor contra el mismo patrón, deberá informar en una nueva demanda.

ART. 872 B A la demanda deberá anexarse lo siguiente:
La constancia expedida por el organismo de conciliación que acredite la conclusión del procedimiento de conciliación prejudicial.

- II. Documentos que acrediten la personalidad de su representante.
- III. las pruebas de que disponga el actor, acompañadas de los elementos necesarios para el desahogo.

PROCEDI
MIENTO
ORDINA
RIO

ART.
873

Dentro de las veinticuatro horas siguientes a la demanda deberá turnarse al tribunal correspondiente si la demanda se encuentra ajustada a derecho esta deberá dictar e acuerdo de admisión dentro de los 3 días siguientes.

al presentarse la demanda el tribunal le asignará al actor un buzón electrónico, el cual podrá consultar su expediente. De no subsanar el actor la demanda en el termino con- sedido, el tribunal subsanara las omi- siones, basándose en el material prob- torio. No se recibirán pruebas adicio- nales a las ofrecidas en la demanda.

ART.
873-A

Dentro de los 5 días siguientes a su admisión, el tribunal emplazara a la parte demandada entregándole copia cotejada del auto de admisiario y del escrito de demanda, pruebas ofrecidas para que conteste por escrito dentro de los 15 días siguientes.

a toda contestación de demanda debe anexarse el documento donde acredite la personalidad de quien comparezca en repre- sentación del demandado. La con- testación de la demanda deberá contener una exposición clara y circunstanciada de los hechos y los fundamentos de derechos en los que se sustenta.

todas las excepciones procesales que tenga el demandado deberá hacerlas valer al contestar la demanda, de opo- nerse estas solo se admitirá como pru- evas la documental y pericial, salvo en el caso de la litispendencia y conexidad

las excepciones de incompe- tencias no eximen al deman- dado de contestar la demanda si no lo hace y el tribunal se declara competente, se tendrá por admitidas las peticiones de la actora.

Las pruebas deberán acompañarse de todos los elementos necesarios para su desahogo, en caso que el demandado se allane a la demanda el tribunal citara a las partes a la audiencia de juicio.

ART.
873-B

El tribunal correrá traslado a la actora con la copia de la conte- Stación a la demanda, para que en un plazo de 8 días objete las pruebas de su contraparte.

Art. 873-C.- con el escrito de réplica y sus anexos, el tribunal correrá traslado a la parte demandada, otorgándole un plazo de 5 días para que formule su contrarréplica por escrito y objete las pruebas que se hallan ofrecido con este si la réplica o contrarréplica no se formu- lan dentro del plazo concedido se tendrá por perdido el derecho según sea el caso y se continuara con el procedimiento.

